

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 081		Fecha: 28/11/2017				
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	
20001-33-31-000-2005-00161-00	Ejecutivo	TEODULO BARRIO	Municipio de La Jagua de Ibirico	Se decreta el embargo del remanente que exista o llegare a existir en el proceso en el proceso ejecutivo seguido por Sandra Cecilia Arzuaga, radicado 2008-00024	27/11/2017	
20001-33-31-006-2011-00208-00	Reparación Directa	LENIS PAOLA GUZMANN QUINTERO Y OTROS	Hospital Helí Moreno Blanco	Se ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días , del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación e Invalidez del Cesar	27/11/2017	
20001-33-31-000-2001-01470-00	Ejecutivo	Emigdio Enrique Almenarez Villareal	Municipio de Pueblo Bello	Se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 9 de noviembre de 2017, que confirmó el auto apelado de fecha 11 de septiembre de 2016. Por secretaria dese cumplimiento a los dispuesto en el auto confirmado.	27/11/2017	
20001-33-31-001-2012-00096-00	Reparación Directa	Katuska Katerine Jiménez Peña y Otros	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerovías del Continente Americano S.A. avianca	Se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 5 de octubre de 2017, que confirmó la sentencia apelada de fecha 4 de agosto de 2016. Archívese el expediente	27/11/2017	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-31-004-2012-00091-00	Reparación Directa	Deoannys Moreno Molina y otros	Hospital Agustín Codazzi E.S.E.	Se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de octubre de 2017, que confirmó la sentencia apelada de fecha 14 de julio de 2016. Archívese el expediente	27/11/2017
20001-33-15-000-2001-00904-00	Ejecutivo	Claribel Morelos Bonfante	Municipio de Chiguaná - Cesar	se resuelve la solicitud de instrucciones presentada por el Banco de Occidente	27/11/2017
20001-23-15-004-2005-01007-00	Ejecutivo	Eduardo Peinado Saad	Municipio de Tamalameque	Se decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Tamalameque, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros No. 29758716935 que no tengan carácter de inembargable	27/11/2017
20001-33-31-003-2011-00453-00	Reparación Directa	Carmen Helena Pérez Gutiérrez	E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y otros	el Despacho se Abstiene de imponer sanción contra Loly Luz Lian Fuentes	27/11/2017
20001-23-15-004-2005-01000-00	Ejecutivo	José Enrique Escalante	Municipio de Tamalameque	Se decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Tamalameque, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros No. 29758716935 que no tengan carácter de inembargable	27/11/2017
20001-33-31-004-2011-0030700	Reparación Directa	Edilma Ramírez Gutiérrez y otros	E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López	Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 1° de junio de 2017, y la sentencia complementaria del 26 de octubre de la misma anualidad	27/11/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 LISTADO DE ESTADO

20001-33-31-002- 2012-00183-00	Reparación Directa	Yesenia Plata Ferreira y otros	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y otro	se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de octubre de 2017, que confirmó la sentencia apelada de fecha 4 de agosto de 2016	27/11/2017
20001-33-31-004- 2012-00162-00	Ejecutivo	Jhon Jairo Martínez Pimienta	E.S.E. Hospital San José del Municipio de la Gloria Cesar	Se resuelve Dar apertura al proceso sancionatorio contra la Gerente y Representante Legal de la ESE Hospital San José de la Gloria Cesar	27/11/2017
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 28/11/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					
M. E. Seda MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
Secretaria					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: JHON JAIRO MARTINEZ PIMIENTA**  
**ACCIONADO: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR**  
**ACCIÓN EJECUTIVO**  
**RADICADO: 20-001-33-31-004-2012-00162-00**

Teniendo en cuenta que la Gerente y Representante Legal del ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR, DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, no ha cumplido con la orden impartida en auto fecha del 24 de abril del 2017 ver folio 51, comunicado en oficio No. 1005 el cual le fue notificado el día 5 de mayo del 2017 ver folio (60), donde debe proceder al embargo de la tercera parte de los ingresos brutos del hospital.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 593 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

*“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*

**PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. “Sic para lo transcrito**

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” – sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

*satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que la Gerente DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN mediante memorial de fecha 20 de octubre de 2017<sup>2</sup>, da respuesta del oficio No. 1005, donde no informa si cumplió la medida de embargo o no, sobre la tercera parte de los ingresos brutos del hospital, adicional a este solo se remite a informar que las cuentas del hospital son inembargables independiente del caso.

No obstante lo anterior, a la Gerente DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, se le requirió nuevamente mediante oficio No. 1845 del 10 de octubre del 2017, donde se le cumplimento al auto de fecha del 2 de octubre del 2017, le diera cumplimiento al auto de fecha del 24 de abril del 2017, y se recibe oficio con el memorial visible a folio 103 – 110, donde indica que los ingresos brutos de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA, hasta septiembre de 2017 ascienden a la suma de \$1.479.646.348.00, dicho esto debió proceder a la medida de embargo sobre la tercera parte de la misma hecho que no ha ocurrido y no se ha constituido judicial dentro del proceso de referencia.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la doctora DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, gerente y representante legal del ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA, de cumplir con la medida de embargo, decretada sobre la tercera parte de los ingresos brutos del hospital demandado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la Gerente y Representante Legal del ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA, DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN de acuerdo a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión a la Gerente y Representante Legal del ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA, DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, para que en el término de dos (2) días, allegue un

---

<sup>2</sup> Ver folio 99

informe, explicando las razones por las cuales no ha cumplido con la medida de embargo solicitada por este despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la Gerente y Representante Legal del ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA, DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81</b>  Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.   <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** YESENIA PLATA FERREIRA Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 20-001-33-31-002-2012-000183-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de octubre de 2017, que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha 4 de agosto de 2016, proferida por este Despacho.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** EDILMA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTRO  
**ACCIONADO:** E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 20-001-33-31-004-2011-00307-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, **ADELMAR FARID MONTERO MARÍN**, contra la sentencia de fecha primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017), y así mismo la sentencia complementaria de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 639-665

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: CARMEN HELENA PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DÉ**  
**LÓPEZ Y OTROS**  
**ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO: 20001-33-31-003-2011-0453-00**

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha ocho (8) de noviembre de 2017, en contra de la DIRECTORA del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL DEL CESAR.

Mediante Oficio N° DSCSR-DRNORIENTE-05239-C-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional del Cesar, informa que, en octubre del año 2015, asumió la dirección de ese instituto, y ha iniciado la organización, coordinación del desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación del servicio de medicina legal y ciencias forenses.

Teniendo en cuenta lo anterior que dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra **LOLY LUZ LIÑAN FUENTES**, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional del Cesar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

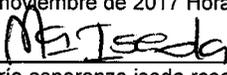
No obstante, se conmina a la Señora Directora allegar la información solicitada, a no volver a incurrir en esta clase de conductas y a que se den las instrucciones necesarias para que el personal encargado de dar respuesta a las solicitudes, esté atentos a dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, a **LOLY LUZ LIÑAN FUENTES**, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081  Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:00 A.M.  María esperanza iseda rosado Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTANTE: JOSE ENRIQUE ESCALANTE  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR  
ACCIÓN EJECUTIVO  
RADICADO: 20001-23-15-000-2005-01000-00**

A folios 74-79 del cuaderno de medidas cautelares obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros depositados en la cuentas corriente o de ahorros No. 29758716935 del Municipio de Tamalameque, en la siguiente entidad bancaria: **BANCOLOMBIA**.

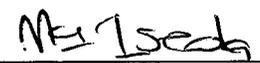
En virtud de lo anterior, se **Decreta** el embargo de los dineros de propiedad del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en la entidad bancaria y en la cuenta ya señalada.

Limítese la medida hasta el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 02/100 (\$41.136.042,02)**, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P., es decir, la medida se decreta sobre los dineros que **NO** tengan el carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081  Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.   <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTANTE: EDUARDO PEINADO SAAD**  
**EJECUTADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR**  
**ACCIÓN EJECUTIVO**  
**RADICADO: 20001-23-15-004-2005-01007-00**

A folios 255-259 del cuaderno de medidas cautelares obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros depositados en la cuentas corriente o de ahorros No. 29758716935 del Municipio de Tamalameque, en la siguiente entidad bancaria: **BANCOLOMBIA**.

En virtud de lo anterior, se **Decreta** el embargo de los dineros de propiedad del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en la entidad bancaria y en la cuenta ya señalada.

Limítese la medida hasta el valor de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 55/100 (\$71.213.776,55)**, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P., es decir, la medida se decreta sobre los dineros que **NO** tengan el carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081  Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.  _____ MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** CLARIBEL MORELOS BONFANTE  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 20001-33-15-000-2001-00904-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de instrucciones presentado por el Banco de Occidente en memorial visible a folios 139-141, consistentes en la procedencia del depósito judicial o el reintegro de los recursos que se encuentran congelados desde el 2015, los cuales le corresponden al demandado y pertenecen a Sistema General de Participación en Salud y del Fosyga.

Para resolver acerca de dicha solicitud, ha de tenerse en cuenta que el Código General del Proceso, en su artículo 594, prohibió expresamente la embargabilidad de los bienes y recursos estatales, a saber:

*“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

- 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

(.....)

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”*

El Despacho observa que mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2015 proferido en el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar (folios 139-141), se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias que tuviera la parte demandada en el Banco Agrario y en el Banco del Occidente, de los dineros provenientes del sistema general de participación - rubros de gastos de funcionamiento o de libre disposición y teniendo en cuenta el memorial presentado por el Banco de Occidente se observa que dicho banco congeló una cuenta que está conformada por recursos que hacen parte del Sistema General de Participación en Salud y del Fosyga, los cuales gozan del beneficio de inembargabilidad teniendo en cuenta el artículo citado anteriormente.

En consecuencia, como en el auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2015, se indicó que la medida recaerá únicamente sobre los recursos provenientes del sistema general de participación – rubros de gastos de funcionamiento o de libre disposición, y según lo informado por el Banco los dineros congelados corresponden a otro rubro. No se ordenara el embargo de los mismos, en razón a que el Despacho a La fecha no encuentra un fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de la entidad ejecutada tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P, se reitera, que el legislador estableció que se deberá invocar un fundamento de carácter legal.

Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081</b>
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** DEOVANNYS MORENO MOLINA Y OTROS  
**ACCIONADO:** HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 20-001-33-31-004-2012-00091-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de octubre de 2017, que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha 14 de julio de 2016, proferida por este Despacho.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081  Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

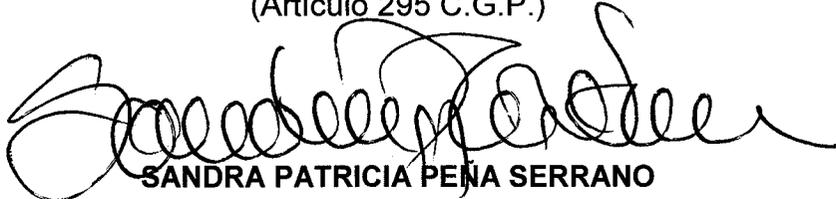
Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**ACTOR:** KATIUSKA KATERINE JIMÉNEZ PEÑA Y OTROS  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -  
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA"  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 20-001-33-31-001-2012-00096-00

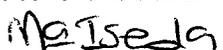
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 5 de octubre de 2017, que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha 4 de agosto de 2016, proferida por este Despacho.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO  
ACCIÓN EJECUTIVO  
RADICADO: 20-001-33-31-000-2001-01470-01

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 9 de noviembre de 2017, que **CONFIRMÓ** el auto apelado de fecha 11 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto confirmado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: LENIS PAOLA GUZMÁN QUINTERO Y OTROS  
ACCIONADO: HOSPITAL HELÍ MORENO BLANCO  
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00208-00**

Del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación e Invalidez del Cesar, obrante a folios 499 - 502 del expediente principal, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin que pidan aclaración o complementación del mismo.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL CESAR**, se **DISPONE** reiterar el oficio 1934, visibles a folios 498, con el fin de que informen acerca del cumplimiento del auto de fecha 16 de diciembre de 2016, advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:**          TEOBULO BARRIO  
**ACCIONADO:**  MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
**ACCIÓN**       EJECUTIVO  
**RADICADO:**   20001-33-31-000-2005-00161-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares que obra a folio 59 del cuaderno de medidas cautelares suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

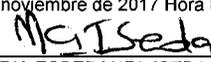
Se **DECRETA** el embargo del remanente que exista o llegare a existir en el proceso **EJECUTIVO** seguido por **SANDRA CECILIA ARZUAGA** contra el **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, radicado con el No. 2008-00024, que cursa en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

La medida será hasta la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TREcientos TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS CON 492/100 (\$26.333.807.492)**, valor que cubre la totalidad del crédito aprobado y las costas.

Por Secretaría Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081
Hoy 28 de noviembre de 2017 Hora 8: A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA Secretario